NUM. 125 LUNES 5 DE MAYO DE 1856. 3667

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

EDICION DE LA TARDE.

Barcelona.

Leemos en el *Constitucional* de hoy :

«Parece ser que ayer se tomaron algunas precauciones por las autoridades , no porque se esperase que hubiese proyectos de turbar el órden , sino porque habiéndose dicho que entre los obreros de Sans habian surgido algunas diferencias de las que se creia llegarian á participar los de Barcelona, se temió que los enemigos del actual órden de cosas utilizasen esta coyuntura para hacer alguna demostracion.

»Con este motivo parece que por la mañana se situó en Sans un escuadron de caballería y que algunos oficiales de cada cuerpo durmieron anoche en sus respectivos cuarteles.

»Nosotros no tememos que pueda ocurrir nada de lamentable , pues la clase obrera ha llegado á conocer sus intereses y le consta que el modo de mejorar su suerte no estaba en una invasion de las ideas políticas de ningun partido estremo , que las pondría en pugna con el Gobierno, que es precisamente de quien debe esperar y espera todo por las vias legales y pacíficas.»

—Dice el mismo periódico :

«El señor D. Modesto Fuster, secretario del Gobierno civil de esta provincia , ha marchado con la diligencia de esta tarde á Lérida. Tenemos entendido que va con licencia á asuntos de familia.»

Se lee en la *Independencia belga* :

«La calle de Lafitte acaba de ser teatro en París del espantoso drama que vamos á referir á nuestros lectores. M. N., comerciante y padre de una numerosa familia, vivia en la citada calle en la casa señalada con el número 28, teniendo sus almacenes situados en otro punto de la ciudad. Hace algunos años que M. N. habia casado á la mayor de sus hijas con M. P., notario de un pueblo del distrito, el cual demostrando siempre el mas entrañable afecto hácia su suegro, habia dejado su estudio el año anterior, viniendo á habitar una gran casa de la calle de San Jorge, á fin de vivir mas inmediato á este, y de proporcionar á su mujer la ocasion de que se encargase del arreglo interior de la casa de M. N. que acababa de quedarse viudo.

A escepcion de algunas ligeras cuestiones habidas entre la señora de P. y sus hermanas, la familia vivia con la mayor tranquilidad, y M. P. continuaba dando muestras del cariño que profesaba á su suegro, á quien visitaba diariamente y en cuya casa comia todos los domingos con su mujer. El domingo último M. N. habia enviado á la calle de San Jorge á su cochero con la calesa para que recogiese en ella á su hija mayor, y despues de haber dado un paseo en carruaje, toda la familia se encontró reunida en la morada del comerciante para comer á su mesa, segun hemos dicho ya que acostumbraban á hacerlo todos los dias festivos. Parece que durante la comida hubo de suscitarse alguna disputa entre las hermanas, en la cual no se mezcló absolutamente M. P., quien accedió á retirarse con su mujer de la casa de su suegro, algo mas temprano que solian hacerlo de ordinario: pero es lo cierto, que

despues que llegaron los esposos á su casa no volvieron á hablar ninguna palabra sobre semejante incidente.

A la mañana siguiente, aprovechándose del sueño de su mujer, M. P. salió á la calle armado de un puñal de muelles, entró en una tienda á comprar un par de cachorrillos, pólvora, balas y pistones, y despues de habérselos hecho cargar ó de haberlos cargado con sus propias manos, se dirigió hácia la calle de Lafitte, y se deslizó en la habitacion de su suegro sin ser visto de nadie, á eso de las siete de la mañana.

Dominado sin duda por un esceso de enagenacion mental, disparó á boca de jarro una de sus pistolas sobre el rostro de su suegro, que se hallaba durmiendo tranquilamente en su cama, y no satisfecho todavía, saltó de un brinco encima de él, y despues de haberle dado algunas puñaladas, se apoderó de una navaja de afeitar que encontró por allí á mano, y le tiró una cuchillada tan feroz en la garganta, que le cortó la arteria carótida, dejándole instantáneamente cadáver.

A la detonacion causada por el pistoletazo, una de las cuñadas del asesino, la señorita Emma, que dormia en una habitacion contigua á la de su padre, saltó precipitadamente de su lecho, y penetró en la estancia de este, donde se ofreció á sus ojos el horroroso cuadro que acabamos de bosquejar. La bala incrustada en el tabique no habia tocado siquiera al desventurado M. N. Su hija, consternada sin acertarse á esplicar la presencia en aquel lugar de su cuñado, esclamó: «¿Qué le estais haciendo á nuestro padre?» y cogiendo una pistola que vió colocada sobre un muelle, añadió: «¡Desgraciado! ¿Intentariais acaso cometer un crímen?»—«Dejad esa pistola: está cargada y podriais lastimaros con ella», contestó al punto M. P., arrojándose desde el lecho al suelo y arrebatando el arma de las manos de la jóven.—Momentos despues, viendo el matador que entraban en la estancia sus demás cuñadas, atraidas por los gritos de Emma, trató de suicidarse con aquella pistola; y con efecto atravesada su cabeza de parte á parte por la bala de la misma, cayó exánime sobre el pavimento al lado de su víctima.

Presentóse en la casa el comisario de policía del distrito de la Opera apenas tuvo noticia de la catástrofe, y procedió inmediatamente, con arreglo á su deber, á la formacion de las primeras diligencias necesarias para la averiguacion de tan atroz delito. El asesino respiraba aun á la llegada de este agente de la autoridad; pero á pesar de cuantos socorros se le prodigaron, no le fué posible proferir una sola palabra, por lo cual el comisario se vió en la absoluta imposibilidad de hacerle la mas ligera pregunta.

Algunas horas despues, M. Michaud, juez instructor, y Baret-Ducoudère se constituyeron en el lugar donde se habia perpetrado el crímen, y comenzaron inmediatamente á practicar las correspondientes indagaciones judiciales.

Esta misteriosa tragedia ha causado la mas profunda sensacion en los barrios de la Opera y de la Bolsa. Dícese que la causa de tan espantoso asesinato fué el haberse negado M. N. á ausiliar á su yerno, que acababa de sufrir considerables pérdidas en una jugada de Bolsa reciente.

M. P. sucumbió al dia siguiente.»

Tortosa 2 de mayo.

El batallon de Milicia nacional de esta ciudad ha elevado una sentida manifestacion al Gobierno de S. M. rechazando la injuria que ciertas malévolas voces de ignorado orígen le infirieran, atribuyéndole la intencion de dar gritos subversivos el dia 20, estando en el ejercicio. En dicha manifestacion se reprueba enérgicamente y con toda la conviccion que da el sentimiento, toda clase de manejos que emplean los enemigos de nuestras instituciones para escalar el poder, y se protesta la adhesion que esta Milicia tiene á la augusta Isabel II constitucional, á la libertad, al Gobierno y al órden.

En la *Corona de Aragon* del 29 del pasado hemos visto un remitido adoptivo de D. J. L. P., en el que se queja del nuestro del 23 de este diario. Nada tendriamos que contestar, y le remitiriamos con recomendacion á nuestro último período que principia «No nos metemos en honduras», sino hiciese comparaciones entre el 20 de este mes y el 30 de junio de 1854, que revelan bien á las claras que el verdadero autor de dicho artículo no fué como nosotros testigo presencial de los hechos de este dia; y le hacemos la justicia, porque se la reconocemos, de creer que si cuando aquel maligno torbellino hubiera ejercido alguna influencia en esta poblacion, su conducta hubiera sido de valentía y pundonor. Aquellas eran otras circunstancias, no existia aun Milicia, habia elementos que ahora no hay, fué un motin, no *político*, elaborado por ciertos entes que todos designábamos tres ó cuatro dias antes de estallar porque nadie lo ignoraba. En la víspera ya todo el mundo sabia la hora de la esplo-

sion, y que se preparaban en tabernas y cafés vinos y licores con profusion, que se habian de distribuir á colmo, como en efecto se distribuyeron el dia 30. Las autoridades nada ignoraban, y la militar hubiera *podido* contener y anonadar el motin cuando en su mayor apogeo estaba, si hubiese *querido*, solo querido. Y mal concepto mereceria por cierto un militar que confesase no *poder* desvanecer un grupo de 3 ó 400 hombres que no llevaban ninguna arma, que huyeron despavoridos cuando al pasar por la guardia del principal la vieron formada, y en actitud su digno comandante de hacerles fuego, que en lo mas recio de su desbordamiento hicieron lo mismo al presentarse en el lugar de la escena una compañia, teniendo aquella autoridad como tenia, y lo sabia muy bien, á sus órdenes el decidido batallon Ciudad Rodrigo, y á su favor lo mas sensato de la ciudad, que es la gran mayoría. Pero no *quiso*. Si el articulista quiere una verdadera historia de todo aquel tejido, muchos, muchos en Tortosa se la podrán dar. Y porque presenciamos aquel miserable y escandaloso motin, y porque sabemos... podemos apreciar la inoportunidad é inaplicacion de la comparacion que se quiere hacer. Por lo demás, á la autoridad militar actual de esta ciudad no le negamos sus bellas cualidades, ni su derecho; emitimos nuestra opinion franca y llanamente usando del nuestro, sin que pueda calificarse en sana razon de *maliciosa censura*; y si no rendimos oficioso homenage al Sr. Gobernador, porque no tenemos tal costumbre, le apreciamos por lo menos tanto y con tanto conocimiento y criterio, como el Sr. J. L. P.; á quien no creemos de mas advertir que la Milicia de Tortosa y mayoría de sus habitantes caerian tambien sobre los promovedores del desórden, cualquier nombre que invocasen y sin distincion de colores, sin necesidad de ninguna invitacion el dia que hiciesen tal desvarío. Pero descanse el Sr. articulista, ó somos semi topos, ó este dia no llegará, de seguro no llegará.

Solsona 3 de mayo.

En el dia de ayer se celebró en el convento de las MM. monjas de la Enseñanza la funcion religiosa que desde el año mil ochocientos cuarenta y uno no ha dejado anualmente de celebrarse por los beneméritos defensores de esta ciudad en accion de gracias al Todopoderoso por haberles librado en igual dia del año mil ochocientos treinta y siete de una muerte segura, que impávidos estaban aguardando en el espresado convento, defendiéndose bizarramente de todas las facciones reunidas del Principado.

A las siete y media de la mañana se cantó una misa solemne por las espresadas monjas, á las diez otra de difuntos por la capilla de música de la Santa Iglesia Catedral en sufragio de las almas de los que murieron en aquella jornada, y por la tarde se cantó un rosario por la propia capilla, habiendo asistido á dicha funcion las autoridades civil y militar, y todos los jefes y oficiales de la guarnicion.

Despues de cerca de un mes de continuas lluvias, que acababan de echar á perder la cosecha, se ha serenado, pero esta tarde se ha levantado un viento norte tan fuerte, como si estuviéramos en invierno, y como dicho viento acostumbra durar tres dias, se teme que no cause tanto ó mas daño que la lluvia, pues como es bastante frio peligran los viñedos.

(CORRESPONDENCIA PARTICULAR).

Zaragoza 1.° de mayo.

El Duque, segun se dice, parece que llegará el 8.

El Ayuntamiento, la Diputacion, la Junta de Comercio, y varios batallones de Milicia, hacen grandes preparativos para festejar al ilustre pacificador de España.

Tambien se está trabajando en levantar una pirámide de 70 palmos de altura, la cual será adornada con luces de variados colores para que produzca mejor efecto. Ademas se dotarán en suerte tres ó cuatro huérfanas para que la fiesta sea completa.

Sevilla 27 de abril.

El último baile dado por la sociedad del Casino puede competir con el mas brillante sarao de cualquiera capital de la culta Europa. Con mayor ó menor concurrencia, segun lo populoso de las ciudades y la estension del local, nada ha tenido que envidiar ese baile á los de la alta sociedad de Madrid, de Paris ni de Lóndres: nosotros, con relacion á aquellas condiciones, hemos tenido cuanto puede pedirse á una fiesta de esa clase; con mas la hermosura y la gracia especial y acaso esclusiva de las hijas del Betis.

A poco de haberse presentado los señores duques de Montpensier y el Rey viudo de Portugal, los salones contenian mas de 600 personas que en agradable confusion bailaban y discurrian alegremente, y con esa fina confianza peculiar de una sociedad civilizada y culta.

El baile principió á las nueve, y continuó con pequeños intervalos hasta las seis de la mañana. A las doce S. M. y AA. pasaron al salon del buffet, abundante y esquisitamente provisto y servido. A poco se retiraron SS. AA., y á las dos ocuparon dicho salon las señoras, á quienes sirvió una comision de sócios con su acostumbrada y fina galantería. En seguida continuó el baile, en que tomó no pequeña parte el ex-Regente de Portugal, cuyo trato franco y obsequioso llamó agradablemente la atencion de la escogida concurrencia. S. M. se retiró á las cuatro, y ya casi alumbraba el sol en el Oriente cuando los salones se vieron desiertos. *(Porvenir.)*

Valencia 3 de mayo.

Ayer tarde hubo gran parada en el paseo de la Alameda. A las cuatro se hallaban formadas todas las tropas de la guarnicion, apoyando la cabeza á la bajada del puente del Real un batallon del regimiento infantería Inmemorial del Rey, 1.° de línea; seguian, por el órden con que los iremos nombrando, el regimiento de Artillería de plaza de este departamento; dos batallones del regimiento de infantería de Soria, 9 de línea; uno del de Córdoba, 10 de línea; otro del de San Fernando, 11 de línea; otro del de Asturias, 31 de línea; el batallon de cazadores de Vergara; el de Chiclana, doce piezas de artillería, y el regimiento de caballería de Almansa.

A poco mas de las cuatro salió el Excmo. señor Capitan general de este distrito, y despues de recorrer la línea, se situó al principio de la Alameda, desfilando las tropas por delante de él en columna de honor.

Todos los cuerpos de la guarnicion se presentaron en el mejor estado, rivalizando en brillantez y marcialidad. *(D. M. de V.)*

Parte comercial.

EMBARCACIONES LLEGADAS HOY HASTA EL MEDIO DIA.

Mercantes españolas.

De Burriana en 3 d. laud San Antonio, de 26 t., p. Juan Bautista Cacanos, con 2000 arrobas algarrobas á D. Juan Carsi.

De Cartagena en 40 horas vapor Barcelonés, de 46 t., c. D. José Estadé y Sabater, con 800 carneros á D. Buenaventura Pons, y 75 qq. espartería á D. Miguel Moragull. y 8 pasajeros.

Despachadas el 28.

Vapor español Ebro, c. D. Ignacio Soler, para Liverpool con géneros del pais.=Idem Barcelonés, c. D. José Estadé, para Cartagena con idem.=Bergantin Lepanto, c. D. Jaime Mirambell para Buenos Aires con vino, jabon y otros efectos.=Bergantin-goleta Remedio, c. D. Antonio Llobet, para Cádiz en lastre.=Polacra Rosa, c. D. Pablo Millet, para Santander con aceite y jabon.=Goleta Dolores, c. D. Anselmo Esplá, para Alicante con géneros del pais.=Laud Soledad, p. Juan Bautista Arasch, para Málaga con géneros del pais.=Idem Santo Cristo, p. Salvador Senent, para idem con idem.=Idem Mercedes, p. Jaime Adam, para idem con idem.=Idem Isabel, p. Antonio Juan Combes, para idem con idem.=Idem Palmira, p. Sebastian Muell, para Burriana con fideos y pipas vacías.=Corbeta inglesa Comtian, c. John Mastin, para Quebech en lastre.=Idem idem Asno, c. Wm. Souler, para idem en idem.=Bergantin idem Nager, c. Wm. Asnult, para idem. en idem.=Corbeta prusiana Lorhi, c. L. Brunhos, para Trapani en lastre.=Bergantin noruego Tiroldore, c. A. A. Housen, para Torrevieja en lastre.=Idem idem Ibis, c. Chsirlen Tasalser, para idem en idem.=Idem meklemburgés Hecinrish, c. H. H. Niemas, para Cette en idem.=Vapor francés Havre, c. Jaime Sapply, para Cette con plomo y naranjas de tránsito.=Además 6 buques para la costa de este Principado, con efectos y lastre.

Noticias nacionales.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 6.° del Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) oido el Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la siguiente

Instruccion adicional

á las de 31 de mayo y 30 de junio de 1855 para llevar á efecto la desamortizacion ordenada en la ley de 1.° de mayo de dicho año, y las disposiciones contenidas en la de 27 de febrero último.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Conforme á las Reales instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855, á lo

dispuesto en el Real decreto de esta fecha y demas órdenes vigentes, son objeto del ramo de bienes nacionales en las provincias:

1.° La realizacion de los débitos pendientes de cobro y obligaciones á metálico y papel procedentes de enagenaciones efectuadas con anterioridad á la ley de 1.° de mayo.

2.° El inventario, investigacion, venta y realizacion de los valores ó productos que ofrezca la de los bienes desamortizados por la citada ley.

3.° La administracion de los bienes del Estado, del clero y de secuestros:

Y 4.° El pago de los gastos y premios de las operaciones de venta, administracion é investigacion de los mismos bienes.

Art. 2.° Los Jefes y funcionarios á quienes corresponde intervenir principal y respectivamente en la inspeccion, administracion é investigacion de los bienes nacionales en las provincias son:

1.° Los Gobernadores de provincia.

2.° Los Administradores especiales de bienes nacionales de las mismas y los subalternos de los partidos judiciales.

3.° Los comisionados principales y subalternos de ventas:

Y 4.° Los investigadores.

Art. 3.° Dichos Jefes y funcionarios se regirán por punto general en el desempeño de sus respectivos cargos por las Reales instrucciones citadas en 31 de mayo y 30 de junio de 1855; la especial para los investigadores de 2 de enero último, y por lo que se determina en la presente.

Art. 4.° En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad serán sustituidos los Administradores por los Oficiales primeros interventores; estos por los Oficiales segundos, y asi sucesivamente, salva sin embargo la facultad de los Gobernadores para elegir en casos especiales personas que desempeñen la Administracion provisionalmente y hasta tanto que la Direccion del ramo resuelva lo que proceda.

Art. 5.° Corresponde á las Contadurías de Hacienda pública únicamente la intervencion totalizada de los ingresos del ramo en las Tesorerías y del pago de sus obligaciones.

Esta intervencion la ejercerán conforme la practican con los productos y gastos de las rentas y contribuciones.

Art. 6.° Corresponde asimismo á las Contadurías la intervencion y cuenta razonada de la inversion de los productos de la desamortizacion, que se llevará en los términos prevenidos ó que prevengan las instrucciones.

CAPITULO II.

De los Administradores principales de bienes nacionales y Oficiales interventores de las Administraciones.

Art. 7.° Los Administradores principales de bienes nacionales tendrán en su ramo la misma autoridad y atribuciones que los de Hacienda pública respecto de los que están á su cargo. Será igualmente de su atribucion nombrar los Administradores subalternos de los partidos judiciales, de cuyo desempeño responderán, y á quienes por tanto podrán exigir las fianzas que tengan por conveniente.

Art. 8.° Los Administradores principales dependen en lo central de la Direccion general de ventas, entendiéndose con ella directa y esclusivamente en todo lo relativo al ramo, y serán subordinados de la Direccion general de Contabilidad en los asuntos de cuenta y razon y rendimiento de cuentas.

Art. 9.° Los Administradores dependerán de los Gobernadores de provincia en todas las cuestiones de la Administracion provincial, respecto de las cuáles despacharán con aquellos como Secretarios, del mismo modo que para los comisionados de ventas está prevenido en cuanto concierne á las atribuciones que respectivamente les quedan cometidas por el art. 20.

Art. 10. Son atribuciones de los Administradores:

1.° Promover y llevar á cabo la realizacion de toda clase de débitos antiguos por rentas y ventas de bienes del Estado y obligaciones en metálico y papel de la Deuda procedentes de enagenaciones anteriores á la ley de 1.° de mayo de 1855, funciones que desempeñan actualmente los Administradores principales de Hacienda pública.

2.° Administrar y recaudar los productos de renta de los bienes del Estado, del clero y de secuestros, «desempeñando por sí mismos en los distritos de las capitales, sin otra retribucion que el sueldo de su destino, y por medio de los Administradores subalternos en los partidos judiciales, en los términos que han debido hacerlo hasta ahora los comisionados de ventas, conforme á las Reales instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

3.° Celebrar los arrendamientos de las fincas que administran, conforme á las disposiciones de esta instruccion y de la de 16 de junio de 1855.

4.° Intervenir en la instruccion de los espedientes relativos á los arrendamientos anteriores á 1800, informándolos con referencia á los documentos de su razon, en cumplimiento de los artículos 2.° y 14 de la ley de 27 de febrero último.

5.° Reemplazar en las Juntas provinciales de ventas á los Contadores de Hacienda pública, ocupando en ellas el puesto designado por el art. 98 de la instruccion de 31 de mayo.

6.° Desempeñar, en materia de inventario de fincas, ventas, redencion de censos y su realizacion, las atribuciones cometidas por la misma instruccion y disposiciones posteriores á las Contadurías de Hacienda pública.

7.° Cuidar de la realizacion del producto de las ventas, y de su ingreso en las Tesorerías,

desempeñando en esta parte las funciones asignadas actualmente á las propias Contadurías de provincia y á los comisionados de ventas.

8.° Facilitar á estos, bajo la mas estrecha responsabilidad, los antecedentes y datos que les exijan para promover la enagenacion de los bienes y redencion y venta de los censos, y darles conocimiento puntual de las fincas y censos de que la Hacienda se incaute por investigaciones, adjudicaciones y otras causas.

9.° Facilitar del mismo modo á los investigadores los documentos y antecedentes que necesiten para llenar su cometido.

10. Promover por sí mismos y valiéndose de sus subalternos el descubrimiento de los bienes y derechos que se hayan ocultado, en todo ó en parte, cuando tengan motivos para creerlo así, y los investigadores no presten dicho servicio ó no sea necesario su ausilio para comprobar la ocultacion; pero respetándose por los Administradores los derechos adquiridos por los investigadores en espedientes debidamente incoados sobre las mismas ocultaciones que traten de perseguir, cuya inmediata presentacion se les exigirá, así como su terminacion definitiva, dentro de un breve plazo.

En la práctica de diligencias de investigacion se arreglarán los Administradores á la instruccion de 2 de enero último.

11. Llevar la cuenta y razon de los censos de que se ha hecho mérito en el núm. 8.°, con la claridad, órden y precision que prescriben las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

12. Rendir al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Direccion de Contabilidad, las que determinen los artículos 74 al 83, 87 al 90 y 94 al 96 de la citada instruccion de 30 de junio próximo pasado, á saber:

De bienes declarados en venta y de secuestros.
De pagarés á plazo de los bienes declarados en venta por la ley de 1.° de mayo.
De rentas públicas, ó sea de deudores por vencimiento de rentas y ventas.
De deudores al fondo especial de ventas.
De gastos públicos, ó sea de acreedores por obligaciones del ramo de bienes nacionales.
De administracion de frutos.
De recaudacion de los productos en renta.

13. Rendir igualmente las cuentas de valores á cobrar por plazos otorgados para el pago de la venta de fincas, realizada con anterioridad á la ley de 1.° de mayo; cargo que desempeñan actualmente los Administradores de Hacienda pública, con arreglo al art. 11 de la propia instruccion de 30 de junio.

14. Enviar copia de todas las cuentas á la Direccion general de ventas.

15. Remitir á la misma Direccion presupuestos mensuales de las obligaciones del ramo, respectivas á toda la provincia, con la antelacion suficiente para que dicha dependencia general pueda presentar en el Ministerio de Hacienda, antes del dia 20 de cada mes, el resúmen de las de todo el reino, conforme á lo dispuesto en la Real instruccion de 25 de enero de 1850.

16. Remitir asimismo los estados semanales y mensuales marcados en el art. 102 de la de 30 de junio.

Art. 11. Cuando por consecuencia de los reparos que ponga á las cuentas la Direccion general de Contabilidad deban ser estas rectificadas, mandarán los Administradores á la Direccion de ventas copias de las que de nuevo formen, y al remitirlas espresarán la causa que motive la rectificacion.

Art. 12. Los Oficiales primeros de las Administraciones especiales de bienes nacionales desempeñarán el negociado que les asignen los Administradores, y ademas intervendrán todas las operaciones económicas y las de contabilidad, y autorizarán con los Jefes los documentos que con esta tengan referencia, siendo responsables de su legitimidad y exactitud, segun lo practican los de igual clase establecidos en las Administraciones principales de Hacienda pública, conforme al Real decreto de 27 de agosto de 1855.

Art. 13. Los Administradores especiales de bienes nacionales prestarán una fianza proporcionada al valor de la recaudacion y frutos que hayan de manejar por sí ó por medio de sus subalternos en las provincias, consistente en metálico ó papel de la Deuda de las diferentes clases que establecen las leyes y reglamentos.

La Direccion de ventas propondrá á la aprobacion del Ministerio de Hacienda la cantidad en que haya de consistir, atendidas las circunstancias espresadas.

CAPITULO III.

De los Administradores subalternos de bienes nacionales.

Art. 14. Los Administradores subalternos desempeñarán sus funciones á nombre y bajo la responsabilidad de los principales de quienes dependan inmediatamente, y con los cuales se entenderán en todos los asuntos de la Administracion.

Art. 15. Corresponde á los Administradores subalternos:

1.° Administrar las fincas y propiedades que pongan á su cargo los principales, segun las reglas establecidas para estos en la presente instruccion y en las de 31 de mayo y 30 de junio último.

2.° Llevar la cuenta y razon de sus administraciones con la misma claridad y precision que aquellos deben seguir en la suya.

3.° Rendir á los mismos las cuentas de rentas públicas, de deudores al fondo especial de ventas, de gastos públicos, de administracion de frutos y de recaudacion en metálico, acompa-

lando los documentos y estados necesarios para redactar las cuentas generales, presupuestos y documentos que sus Jefes inmediatos deban formar y remitir á la superioridad.

4.° Elegir los comisionados de apremio para la cobranza de las rentas atrasadas del partido, y mandar por meses á los Administradores principales, relaciones espresivas de los deudores para que puedan espedir á los mismos comisionados los oportunos despachos de apremio.

Art. 16. A las cuentas de rentas, de caudales y de administracion ó frutos que rindan los Administradores subalternos á los principales, acompañará una relacion de las rentas cobradas, para que en su vista puedan abonarles las cantidades entregadas en las Tesorerías, y practicar las operaciones de data en los libros de cuenta corriente de las rentas de los bienes y de los censos.

Art. 17. El 3 por 100 de lo recaudado que se concede á los Administradores subalternos por el art. 3.° del Real decreto de esta fecha, se entenderá tan solo respecto de las cantidades que entreguen en las Tesorerías procedentes de los productos de los bienes enclavados dentro del término jurisdiccional de los partidos para que hayan sido elegidos.

Art. 18. Los Administradores subalternos entregarán en la Tesorería de provincia el último dia de cada mes lo mas tarde, los fondos que hayan recaudado durante el mismo. Tambien harán entregas parciales durante el mes cuando la recaudacion que obtengan sea de alguna importancia á juicio de los Administradores principales.

CAPITULO IV.

De los comisionados de ventas.

Art. 19. Conforme á lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de esta fecha, quedan reducidas desde 15 de mayo inmediato las funciones de los comisionados de ventas á promover y llevar á efecto la enagenacion de los bienes nacionales y la redencion y venta de los censos, en los términos que actualmente les está encomendada por la Real instruccion de 31 de mayo de 1853, y á ultimar con arreglo al art. 80 de la misma los espedientes que les pasen los investigadores.

Para el cumplimiento de sus deberes pedirán á los Administradores principales del ramo todos los antecedentes y datos que les sean necesarios.

Art. 20. Continuarán en el desempeño del cargo de Secretarios de los Gobernadores de provincia, en la parte relativa á enagenaciones de fincas y redenciones ó ventas de censos, asi como de las Juntas provinciales de ventas, en todos los negocios de la competencia de estas.

Art. 21. Los comisionados de ventas quedan exentos de rendir cuentas y de prestar fianzas; pero facilitarán á la Direccion general del ramo, á la de Contabilidad y á los Gobernadores de provincia cuantos datos les reclamen, referentes á las operaciones de inventario, investigacion y enagenacion de los bienes, y á la redencion y venta de los censos de toda la provincia.

Art. 22. Los comisionados subalternos de ventas, en su carácter de dependientes y ausiliares de los principales, desempeñarán en sus respectivos distritos las funciones relativas á la enagenacion de los bienes y censos que radiquen en sus demarcaciones.

Art. 23. Conforme al art. 4.° del propio Real decreto, los comisionados principales y subalternos disfrutarán tan solo los premios de enagenacion é investigacion que les corresponden, segun la espresada instruccion de 31 de mayo.

CAPITULO V.

De la administracion de las rentas.

Art. 24. En la administracion y contabilidad de las rentas de los bienes del Estado, del clero y de secuestros, se observarán por punto general las disposiciones contenidas en las Reales instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio últimos, en cuanto no sean modificadas por la presente.

Art. 25. Para la debida claridad se anotarán en las cuentas de administracion de las fincas y censos los números de órden que estas tengan en los inventarios.

Art. 26. Cuando sea conocida la totalidad de la riqueza que se halle en administracion en cada provincia ó distrito, se abrirán pliegos con las casillas y encabezamientos de procedencias que determina el art. 49 de la instruccion de 30 de junio, y se anotarán los vencimientos de las rentas, réditos de censos y cualesquiera otros valores á realizar en cada mes.

Las Administraciones principales abrirán por estos pliegos las oportunas cuentas de cobranza á las subalternas, y los remitirán á las mismas para que por ellos adeuden en las de rentas públicas los valores que deban realizar.

Art. 27. Servirá de tipo para la administracion de las fincas rústicas el año comun del último quinquenio, observándose por ahora en el particular las formalidades prescritas por la Real instruccion de 16 de junio de 1853.

Art. 28. En el arriendo de las fincas urbanas, podrá prescindirse de la pública licitacion, verificándole convencionalmente en las épocas y forma que mas se adapte á las costumbres del pais y con las garantías de pago que se crean convenientes. Los Administradores serán responsables de los contratos de esta clase que celebren.

Art. 29. Asi en los pliegos de las subastas, como en los contratos de arriendos convencionales de las fincas rústicas y urbanas, se consignará como condicion precisa, que en el caso de enagenacion de estas, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rijan en la materia.

Art. 30. Las rentas en especie que consistan en una parte alicuota de la cosecha, como el cuarto, quinto etc., podrán arrendarse por distritos municipales ó partidos judiciales, tomando por tipo el rendimiento del año comun del último quinquenio, y reduciéndole á metálico, segun el precio medio en el mercado de la capital.

(Se concluirá.)

Ley de Presupuestos.—Conclusion.

NÚMERO 6.

TARIFA que señala el tipo máximo con que pueden ser gravadas las especies que se espre

ARTÍCULOS.	UNIDAD, peso ó medida.	POBLACIONES de 1000 vecinos abajo. Rs.	Cént.	IDEM de 1001 vecinos á 1500 id. Rs.	Cént.
GENEROS DE BEBER.					
Vino comun del Reino.	Arroba.	1	50	2	»
Vinos generosos de todas clases.	Idem	3	»	3	50
Vinos estrangeros de todas clases.	Idem	6	»	8	»
Vinagre.	Idem	1	»	1	25
Aguardiente del Reino. Hasta 20 grados.	Idem	8	»	8	50
Aguardiente del Reino. de 20 inclusive á 27.	Idem	10	»	10	50
Aguardiente del Reino. de 27 id. á 34.	Idem	12	»	12	50
Aguardiente del Reino. de 34 id. en adelante.	Idem	14	»	14	50
Aguardiente de las colonias españolas, de cualquier grado.	Idem	10	»	10	50
Licores nacionales y estrangeros y aguardientes estrangeros.	Idem	16	»	17	»
Sidra, chacolí y cerveza de todas clases, inclusas las gaseosas.	Idem	»	50	»	75
Nieve.	Idem	»	»	»	»
Aceite de olivas.	Idem	4	»	4	50
Jabon duro.	Idem	5	»	5	25
Id. blando.	Idem	2	»	2	25
CARNES MUERTAS.					
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libra	»	12	»	16
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	Idem	»	25	»	25
Idem salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.	Idem	»	30	»	30
Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	Idem	»	25	»	25
CARNES EN VIVO.					
Toros y bueyes de cuatro años arriba.	Uno.	30	»	40	»
Novillos y novillas de dos á cuatro años.	Idem	20	»	25	»
Terneras hasta dos años.	Idem	16	»	20	»
Carneros, cabras, borregos y borregas.	Idem	2	»	2	50
Ovejas.	Idem	1	50	1	75
Corderos lechales hasta fin de abril.	Idem	2	»	2	50
Corderos desde 1.º de mayo á fin de junio.	Idem	2	50	3	»
Cabritos lechales hasta fin de abril.	Idem	1	»	1	25
Idem desde 1.º de mayo á fin de noviembre.	Idem	3	»	3	25
Machos cabríos.	Idem	3	50	4	»
Cerdos cebados.	Idem	16	»	20	»
Idem sin cebar de mas de medio año.	Idem	10	»	11	»
Idem de cria y hasta seis meses.	Idem	2	»	2	50
Trigo de todas clases.	Fanega.	1	»	1	»
Harina de trigo, y de las demas clases de granos.	Arroba.	»	50	»	50

NOTAS. 1.ª Los demas artículos no espresados en esta tarifa, solo podrán satisfacer el 15
2.ª Esta tarifa señala los tipos máximos que podrán imponerse á los artículos
rios provinciales y municipales. En las poblaciones en que por leyes espe
los límites marcados en esta tarifa.

Madrid 16 de abril de 1856.—Santa Cruz.

NUMERO 6.

san para satisfacer la derrama general y atender á los gastos provinciales y municipales.

IDEM de 1501 á 2000.		IDEM de 2001 á 3000.		IDEM DE 3001 á 4000 y los puertos de menos vecindario.		IDEM de 4001 á 6000.		IDEM de 6001 á 8000.		IDEM de 8001 á 16,000.		IDEM de 16001 á 25000.		IDEM de 25000 en adelante.	
Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.
2	50	3	»	3	50	4	»	5	»	6	»	8	»	10	»
4	»	6	»	8	»	10	»	12	»	14	»	18	»	20	»
12	»	16	»	20	»	24	»	28	»	32	»	36	»	40	»
1	50	1	75	2	»	2	50	3	»	4	»	5	»	6	»
9	»	10	»	11	»	12	»	13	»	14	»	16	»	17	»
11	»	12	»	13	»	14	»	15	»	16	»	18	»	19	»
13	»	14	»	15	»	16	»	17	»	18	»	20	»	21	»
15	»	16	»	17	»	18	»	19	»	20	»	22	»	23	»
11	»	12	»	13	»	14	»	15	»	16	»	18	»	19	»
18	»	19	»	21	»	23	»	25	»	27	»	29	»	30	»
1	»	1	25	1	50	2	»	2	50	3	»	3	50	4	»
»	»	»	»	2	»	2	50	3	»	4	»	5	»	6	»
5	»	5	50	6	50	8	»	9	»	10	»	11	»	12	»
5	50	5	75	6	»	6	50	7	»	8	»	9	»	10	»
2	50	2	75	3	»	3	50	4	»	4	50	5	»	6	»
»	20	»	24	»	28	»	32	»	36	»	40	»	44	»	50
»	27	»	30	»	35	»	40	»	45	»	50	»	55	»	60
»	35	»	40	»	45	»	50	»	55	»	60	»	65	»	70
»	27	»	30	»	35	»	40	»	45	»	50	»	55	»	60
50	»	60	»	70	»	80	»	90	»	100	»	110	»	130	»
30	»	40	»	50	»	60	»	70	»	80	»	90	»	100	»
24	»	32	»	40	»	48	»	56	»	64	»	72	»	80	»
3	»	3	50	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»
2	»	2	25	2	50	3	»	3	50	4	»	49	50	5	»
3	»	3	50	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»
4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	10	»	12	»
1	50	1	75	2	»	2	25	2	50	2	75	3	»	3	50
3	50	3	75	4	»	4	50	5	»	5	50	6	»	7	»
4	50	5	»	5	50	6	»	6	50	7	»	8	»	9	»
24	»	28	»	32	»	36	»	40	»	45	»	50	»	56	»
12	»	14	»	16	»	18	»	20	»	22	»	24	»	26	»
3	»	3	50	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»
1	»	1	50	1	50	2	»	2	»	2	50	3	»	3	»
»	50	»	75	»	75	1	»	1	»	1	50	1	50	2	»

por 100 del valor en venta que tengan en el mercado de cada pueblo ó en el mas inmediato. que comprende, para atender á cubrir el importe de la derrama general y los recargos ardinaciales se hayan concedido arbitrios sobre los mismos artículos, para cubrirlos, podrán escederse

NÚMERO 7.° (MODELO.

PUEBLO DE..... PROVINCIA DE..... AÑO DE 1856. DERRAMA GENERAL.

DEMOSTRACION de los medios propuestos por el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo y contribuyentes asociados al mismo, para cubrir el cupo de la derrama general y el importe de los gastos provinciales y municipales, los cuales han sido aprobados por la Diputacion provincial con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de abril de este año.

		Reales vn.
Importa el cupo de la derrama general.		80,000
Recargos. . . . { Para gastos provinciales.	10,000	
{ Para gastos municipales.	16,000	
Total.	26,000	
Deben recaudarse ó se han recaudado en el primer semestre. . . .	16,000	
Faltan por recaudar.	10,000	
		10,000
Total importe de la derrama general y recargos.		90,000

MEDIOS PARA CUBRIR EL CUPO Y RECARGOS.

Arbitrio de 2 rs. en arroba de vino que se consuma en el pueblo arrendado por los seis últimos meses del año en.	8,000	
Idem de 2 mrs. en libra de carne, administrado por el Ayuntamiento y cuyos productos se calculan en.	6,000	
Idem de 2 rs. en arroba de aceite concertado por los cosecheros en. . .	4,000	
Idem arrendamiento de la venta esclusiva de aguardiente, arrendada en.	8,000	
Producto de los bienes de propios que se aplican á cubrir estos gastos. .	10,000	
Déficit que resulta para exigir por repartimiento vecinal.	54,000	
		90,000
		Igual.

Fecha y firma.

El Alcalde. El Secretario de Ayuntamiento

Terminado el año se dará aviso del producto de los arbitrios administrados y del déficit ó sobrante que resulte, el cual servirá á menos repartir ó se aumentará el cargo del año inmediato.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 2.°

Vista una comunicacion del Gobernador civil de Badajoz, consultando si, á pesar de estar prohibido por repetidas disposiciones el depósito de cadáveres en las iglesias, podria permitirse en capillas independientes de aquellas; oido el Consejo de Sanidad, y de conformidad con su dictámen, se ha servido mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) que se permita el depósito de cadáveres, por solo el tiempo que la ciencia aconseja y que es incompatible con la salud pública, en capillas independientes de las iglesias en épocas normales ó en que no aflija al pais alguna epidemia, siempre que las capillas se hallen enteramente separadas de los templos, que no estén habilitadas para el culto, ni por otro motivo tengan entrada en ellas los fieles, y que se observen con todo rigor las precauciones higiénicas de ventilacion y purificacion. Es tambien la voluntad de S. M. que esta disposicion quede sometida á lo que ordene el reglamento de sanidad interior que ha de publicarse como lo prescribe el art. 98 de la ley de 28 de noviembre del año anterior.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril de 1856.=Escosura.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado general.—Real órden.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que durante la ausencia de V. I. se encargue interinamente de la Direccion general de Obras públicas el Oficial primero de este Ministerio, con el carácter de Subdirector, D. Francisco Javier Barra.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1856.=Francisco de Luxán.=Sr. Director general de Obras públicas.

Industria.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la cesion que el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo nacional de minas, D. Manuel Fernandez de Castro, ha hecho en favor del Gobierno del privilegio que por 15 años se le otorgó en 22 de febrero de 1854, sobre un sistema de señales

léctricas de su invencion para evitar choques y otros accidentes en los caminos de hierro, S. M. se ha servido disponer se le den las gracias en su Real nombre por este rasgo de patriótico desprendimiento, y que se le tenga presente para sus ascensos en la carrera.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1856.=Francisco de Luxán.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion general de Comercio.

El Cónsul general de España en Odesa ha remitido á este Ministerio, con fecha 9 del corriente, un suplemento estraordinario al núm. 35 del «Diario» de aquella ciudad, en que se publica por órden de la Autoridad superior, una disposicion imperial, por la que vuelve á quedar permitida, con arreglo á las antiguas bases, la esportacion para el estrangero de los cereales de todas clases, de las pieles, carnes, paños, ganado vacuno, caballos, cerdos, aguardiente, vinos, cables, cuerdas, lienzos y heno; declarándose ademas restablecidas, en el mismo que antes de su interrupcion, las relaciones comerciales con Francia, Inglaterra, Cerdeña y Turquía.

Lo que se publica para conocimiento del comercio. (Gaceta núm. 1208.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Para satisfacer con la posible exactitud la Real órden que V. E. se sirvió comunicarme en 17 de marzo último, se pidieron por la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio á los Administradores económicos de las diócesis las noticias oportunas, con el fin de conocer los créditos que á su favor resulten por contribucion territorial y por rentas de bienes eclesiásticos de todas clases, hasta el 31 de diciembre último. El resultado de las noticias remitidas por aquellos funcionarios es el que demuestra la nota adjunta, de la cual se deduce un débito en totalidad, á la fecha con que están respectivamente facilitadas, de rs. vn. 43.836.198, ademas del que pueda aparecer en favor de varias otras diócesis, espresadas en la observacion establecida al pié de la nota, que no han sido comprendidas en ella por no haber dirigido las que se están pedidas, y de las cuales se redactará en su dia otra adicional. Enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este resultado, se ha servido disponer recuerde á V. E. que en diferentes Reales órdenes se le ha recomendado acerca de la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las mas eficaces á la Direccion general del Tesoro público para que atienda desde luego al pago de los créditos que aparecen por consignaciones sobre la contribucion territorial, y para que del propio modo se acelere por parte de las comisiones de ventas de bienes nacionales la recaudacion de las rentas devengadas en fin de diciembre, y su entrega puntual á las Administraciones económicas de las diócesis á quienes corresponden.

Asimismo se ha servido S. M. mandar signifique á V. E. la necesidad de que la propia Direccion general del Tesoro procure se atienda al pago de las consignaciones corrientes á favor de los partícipes eclesiásticos, tan recomendables por muchas consideraciones, al propio tiempo y en igual proporcion que se verifique el de las demas clases del Estado, como está reiteradamente prevenido, y como es la espresa voluntad de S. M. tenga efecto para evitar desagradables conflictos, así como las justas y constantes reclamaciones que se dirigen al ministerio del digno cargo de V. E. y al mio.

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1856.=José Arias Uria.=Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del espediente instruido con motivo de los derechos que han de satisfacer los «redobloncs» ó «remaches» de hierro, y conformándose con lo propuesto por esa Junta consultiva, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que adeuden por la partida 649 del arancel vigente relativa á planchas de hierro de tres líneas al menos de grueso, siempre que se introduzcan por los constructores de máquinas ó calderas de vapor, buques de hierro ú otros artículos en que se emplee la espresada clase de planchas.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de abril de 1856.=Santa Cruz.=Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles. (Gaceta núm. 1,209.)

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

ESTRACTO DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 30 DE ABRIL DE 1856.

Se abrió á la una y media y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision aclarando la ley de 19 de abril de 1841 sobre capellanías colativas.

Leido el artículo primero y una enmienda del señor Gil Virseda, que fué apoyada por su au

tor, é impugnada por el señor Aguirre, no fue tomada en consideracion, y se procedió á la discusion del artículo 1.º, en que tomaron parte los señores Bueno, Aguirre, García Briz y Alvarez (D. Cirilo), suspendiéndose esta discusion.

Se preguntó si el Congreso se reuniria en secciones á las seis y se acordó afirmativamente.

Bases de la ley de imprenta.

Continuando su discurso de ayer, dijo

El señor GIL SANZ: ¿Son fundados los temores que manifestó el señor marqués de Tabuérniga? ¿La enmienda puede ejercer esa influencia desastrosa que dice el señor marqués? No, señores. ¿Qué objeto tiene la firma? Un objeto moralizador: que de los artículos respondan los que verdaderamente son sus autores. Cuando en la correspondencia particular se ha estigmatizado el anónimo ¿es justo enaltecerle en la correspondencia pública? La firma por otra parte abre un campo vasto á las reputaciones legítimas, y concluye con las reputaciones usurpadas; la firma, y esto es lo mas importante, es el primer paso para simplificar la ley de imprenta y hacer desaparecer la represion. No se necesita entonces acudir á una legislacion especial privilegiada, no habrá delitos de imprenta y el Código comun servirá para todos.

Es verdad que la prensa perderá alguna parte de su poder actual, pero en cambio adquirirá otro mucho mayor, porque aumentará en alto grado sus quilates de moralidad y dignidad. Ganará en moralidad en cuanto á los actos, que tendrán autor, y ganará en dignidad en la forma de los escritos, pues el que sabe que responde de la idea y de la forma será mas cuidadoso en esta última. La injuria y calumnia serán tambien mucho mas difíciles.

Dice su señoría que no habrá muchos que tengan el valor cívico de denunciar, por ejemplo, á un ministro concusionario. Yo no creo que sean tan escasos los ejemplos; pero si tal fuere la situacion política que no hubiere persona bastante animosa para denunciar actos de que dependiera la suerte del pais, entonces será que el pais habrá llegado al último grado de miseria. Ademas cuando hay un gobierno bastante violento para perseguir así á los escritores, lo mismo los persigue firmando los artículos que no firmándolos.

En cuanto á las minorías, ¿Es acaso la situacion de España tal que las minorías legales, como los antiguos cristianos, tengan que encerrarse en las catacumbas? Si se ha cometido aquí un esceso, que yo deploro y condeno, los tribunales aplicarán el castigo á los culpados. En España todo el mundo sabe que las minorías pueden escribir sin recelo; y no quiero citar ejemplos de otras épocas, ni oponer á escesos punibles otros escesos mucho mas escandalosos.

Y, señores, si examináramos de cerca esos sucesos, todavia encontraríamos mas razon para hacer obligatoria la firma, porque ¿qué razon hay para que se vea espuesto á los ataques de hombres exagerados un pobre portero ó administrador?

No me opondria yo á que la enmienda se dejara para la ley; pero la comision tendrá presente que una vez adoptada será preciso modificar un tanto el artículo.

El señor marqués de TABUERNIGA: En mi impugnacion no me ha movido ni el interés personal, ni el temor de las consecuencias de lo que pudiera escribir. No hablé por mí, hablé por los hombres de talento que pudieran carecer del denuedo que se necesita para sostener ciertos escritos.

En Valencia en 1822, se publicaba un periódico titulado: «La cimitarra del musulman.

El señor PRESIDENTE: Sírvase su señoría limitarse á la rectificacion.

El señor marqués de TABUERNIGA: Sírvase su señoría hacer la pregunta de si se me permite continuar.

El señor PRESIDENTE: No puedo hacer esa pregunta.

Varios señores diputados: Que hable.

El señor marqués de TABUERNIGA: Digo, pues, que este periódico satírico estaba escrito por un oficial de artillería. Habia tambien en Valencia un hombre llamado Borrasca, jefe de las turbas populares; y el periodista dijo que el hombre que reinaba en Valencia era Borrascosi, capitan de las hordas bárbaras. Entonces Borrasca aseguró en otro periódico que el autor de aquel apodo no se le daria bajo su firma. Al dia siguiente apareció firmado el artículo, y poco tiempo despues el autor fué asesinado en su cama. Mongolfier, célebre follista francés, murió tambien asesinado por haber firmado sus escritos. Yo por lo mismo me oponia á la firma, y no por mí, sino por los demas.

El señor GIL SANZ: Yo no he podido aludir al señor marqués de Tabuérniga si he hablado de temores.

El señor SALMERON: La cuestion que se debate es una de las mas importantes, es la cuestion de vida ó muerte para la imprenta.

La mayoría de la comision cree que la teoría de la enmienda es una quimera, un imposible. Yo hubiera deseado que al lado de los males que puede ocasionar la imprenta, se hubiesen puesto los inmensos é infinitos bienes que produce. Cuando nosotros estamos aquí por el empuje glorioso que dió la prensa á la revolucion de julio, justo es que aquí la ensalcemos.

¿Pero han tenido en cuenta los autores de la enmienda la formacion de los periódicos: han tenido en cuenta que lo que mas hiere suelen ser los sueltos y las gacetillas? ¿Se quiere la firma en todo? Los autores de la enmienda no la quieren porque dicen que subsidiariamente será la responsabilidad del director. Luego es una ilusion la firma.

Imponeis la condicion al periodista de que en los momentos críticos busque un editor responsable. Buscad en 1605 al autor primero que pisó la arena del periodismo, y le tendreis conde-

nado por haber puesto su firma. Recordad que Larra, ese escritor eminente de la sátira, tuvo que enmudecer ante la censura, y fué encarnizadamente perseguido. ¿Y olvidais que la simple sospecha ha llevado en nuestro pais á eminentes escritores allende los mares?

Los principios de la justicia dicen además que no se obligue al escritor á tener un valor que unos tendrán y otros nó; pues para escribir no se necesita heroismo, se necesitan virtud y saber.

Si exigis la firma, tendreis una prensa de hombres valientes, pero no de hombres entendidos. Deberiais haber dicho que esto fuera potestativo, para que el que no reuna á la inteligencia el valor, pudiera dejar de estampar su firma. Decia el señor Gil Sanz, ¿no tienen hoy las minorías toda la libertad necesaria para hacer la oposicion al gobierno? Si la tienen, ¿pero por qué? Porque el partido progresista es partidario decidido de la libertad de imprenta, y si mañana llega la reaccion ¿tendrán las minorías la misma libertad que hoy? Paréceme que nó.

El señor LAFUENTE: Empiezo dando las mas sinceras gracias á la comision que ha redactado las bases sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, por algunas novedades, en mi juicio muy saludables, que ha introducido en ellas.

Al tomar hoy la palabra sobre la enmienda que está hoy á discusion, no he de decir nada que tienda á rebajar ni la importancia ni la dignidad de la imprenta periódica: ni puedo ni debo decir nada que rebaje la importancia de una institucion á la cual debo el modesto nombre porque soy conocido y debo tambien la alta honra de verme sentado aqui. Si yo viera que la reforma que se propone no ya mataba la prensa periódica, sino que la perjudicara en lo que tiene de noble y digna, yo me hubiera abstenido de defenderla. Voy á prevenir uno de los argumentos que pueden hacérseme aqui ó fuera de aqui, y es que habiendo sido periodista venga á sostener aqui una cosa que en concepto de algunos es una restriccion.

Yo ni lo propongo ni lo defiendo como traba, sino como una conveniencia útil y necesaria, y si fuera una traba justa y conveniente, la admitiria tambien, porque natural es que aprovechemos la esperiencia que hayamos podido adquirir para proponer lo que juzguemos mas conveniente.

Señores, si he sido periodista y estoy en la creencia de que he podido prestar algun servicio al partido liberal, ¿no he de reconocer la importancia y la nobleza del ejercicio periodístico, cuando noble y dignamente se desempeña? ¿No he de ser yo adicto á la libertad razonable de imprenta? Lo seria, aunque no fuera mas que por una razon filosófica.

Si la imprenta no es mas que la forma de la escritura, si la escritura no es otra cosa que la forma del lenguaje, si el lenguaje no es mas que la forma del pensamiento, y el pensamiento como el hombre, es libre, ¿no han de serlo tambien la manera de enunciarlo? Es pues necesaria la libertad para emitir los pensamientos. Se quejaba el señor Salmeron de que no se hacia el justo elogio á que es acreedora la institucion de la imprenta, y decia que hasta ahora no se habian emitido mas que quejas por los males que produce y no elogios por los bienes; yo reconozco que puede hacer muchos bienes, y que bien dirigida puede hacer mas de los que hasta ahora ha hecho.

Aunque es una verdad el derecho que todo hombre tiene de manifestar sus pensamientos, lo es tambien que en todos tiempos ha sido restringido ese derecho. Los dominadores y los tiranos siempre han perseguido á los que usaban de la escritura y de la palabra para censurar sus acciones, porque nunca á los dominadores les ha gustado ser censurados.

Cuando llegó la invencion de la imprenta, se estableció la prévia censura y en España empezó á ejercer esta censura la Inquisicion. Despues la prévia censura ha desaparecido y se han adoptado medios para evitar el abuso que pueda hacerse de la imprenta. Si al que ofende de palabra á otro individuo le castiga la ley ¿podrá dejar impune al que comete ese mismo delito valiéndose de la imprenta, por cuyo medio se aumenta estraordinariamente el medio de estender aquella injuria? Claro es que no y que la pena en este caso debe ser proporcionada á esa mayor facilidad de estender la injuria. Yo sé que con el medio que se propone hoy, ni con otros que puedan adoptarse, se remediarán todos los males; pero donde quiera que yo vea un medio para moralizar esa institucion, le acogeré.

Yo no quisiera que hubiera nunca necesidad de imponer castigo, yo quisiera que alcanzaran los medios preventivos, y como medio preventivo defiendo la enmienda. La comision ha reconocido ya lo absurdo del editor responsable, y efectivamente, señores, no hay una cosa mas monstruosa. ¿No es absurdo que la ley vaya á buscar un hombre y le haga responsable de lo que no ha hecho ni es capaz de hacer? Lo es y por eso la comision lo suprime, pero ahora es necesario reemplazar de algun modo lo que antes existia ¿y cómo se reemplaza? Señores, yo la primera razon que he tenido para aceptar la enmienda es que á mi parecer lo mas conforme á la equidad es que responda el que cometa el delito.

Se lamentaba ayer el señor Coello del cambio que debia haberse operado en la Cámara en punto á la libertad de imprenta, y yo voy á probar á su señoría que hoy sostiene la Cámara en este particular las mismas opiniones que se sostuvieron aqui el año anterior.

Los señores Ulloa y Valera manifestaron el año pasado opiniones muy parecidas á las que se consignan en la enmienda. El señor Coello nos ha dicho tambien que se exigiera la firma, pero no que se consignara en la base, y si de uno y otro lado de la Cámara se ha sostenido esa opinion ¿porqué se dice que se ha operado aqui un gran cambio?

Voy á concluir haciendo una observacion á la comision. Dice esta que son responsables: 1.° el autor de un artículo; 2.° el director del periódico; 3.° el impresor y 4.° ó el espendedor, y yo pregunto si es responsable el autor del escrito, ¿cómo se le exige la responsabilidad si no se sabe quién es? Hé aqui cómo la misma comision ha venido á reconocer la necesidad de la firma.

Diré por fin á esta, que por caridad siquiera se sirva suprimir la palabra «el espendedor», porque no es justo exigir la responsabilidad á un pobre ciego ó no ciego, que no sabe lo que espende, y que va únicamente á ganar el sustento para su familia por ese medio.

El señor Salmeron rectifica.

Despues de rectificar brevemente el señor Ulloa, dijo

El señor RANCES: Señores, yo no habia pensado tomar la palabra por mi carácter de periodista para no esponerme á que se creyera que venia á defender un interés y no una opinion; ha sido preciso que la facultad de la firma que dejaba la comision potestativa sea ahora condicion «sine qua non» para que me levante á protestar contra eso, y á decir que la firma mata la imprenta.

Señores, la cuestion práctica aqui es la siguiente: ¿Qué se exige al escritor? Que entregue su persona á los riesgos consiguientes al ejercicio del periodismo. ¿Y qué se le ofrece en cambio? En primer lugar el tribunal que se le dá es el jurado; no quiero decir una palabra mas de lo que acerca del jurado dijo hace pocos dias el señor ministro de la Gobernacion: fueron estas sus palabras: (Leyó).

En cuanto á la calumnia y á la injuria, estoy conforme en que se adopte el rigor mas escesivo.

Si se quiere un ejemplo del estremo á que conducen las exacerbaciones políticas, con la reserva que me impone el estar sometido el asunto á los tribunales, diré que violando la ley de libertad de imprenta, está procesado el director de un periódico político por haber reproducido un documento histórico publicado hace quince años, y por eso ha pedido el fiscal que se le condene á 18 años de estrañamiento del reino, y el tribunal le ha condenado á quince años. Estos síntomas ¿no revelan hasta dónde llega el encono de las pasiones políticas, pues influye hasta en los mas respetables tribunales?

Estoy conforme con la mayor parte del discurso que pronunció hace pocos dias el señor ministro de la Gobernacion, pero al apoyar la idea de la firma dijo cosas que creo necesitan ser contestadas.

Supuso su señoría que habia periódicos anónimos, y en esto se padeció un notable error. Hasta ahora los periódicos políticos han sido la asociacion de varias personas que defienden y predican ciertas ideas en sus columnas, pero no hay un solo periódico que pueda considerarse anónimo cuando es necesario conocer á los redactores. Todo el mundo conoce los redactores de los periódicos de Madrid y hasta se sabe de quien es cada artículo. Me ha indicado el señor ministro por lo bajo que no todos los periódicos hacen eso y conozco el periódico á que alude.

Defendiendo su señoría la firma alegó como razon y causó buen efecto en la Cámara, la idea de oponer á la persona combatida la persona que la combatia. Me he admirado de que el señor Escosura profese esa idea funesta. ¿Se quiere establecer una especie de pugilato en vez de la ley de libertad de imprenta? Esto no lo puede querer ni el señor Escosura ni la Asamblea.

No es tampoco exacto como dijo su señoría que la censura que ejerce la prensa sea debida á la envidia y al deseo de suplantar á otro en su puesto. Yo de mí sé decir que habiendo ejercido la censura de la prensa, jamás me ha ocurrido al dirigirme á un ministro colocarme en su lugar. Ejercia ese derecho como los demás escritores, cuando creia que los ministros no hacian el bien del pais.

Si despues de todo lo que he manifestado se me preguntase si creia realizable la firma de los escritores en los periódicos, diria que no. Creo que se toma una precaucion inútil y se forma una ley de corrupcion que no ha de moralizar la prensa, teniendo para vosotros el inconveniente de ser la negacion de uno de vuestros principios políticos.

El señor ULLOA: El señor Rancés ha combatido la base, pido, pues, la palabra por la comision.

El señor MONCASI: Los señores Lafuente y Gil Sanz han defendido cumplidamente la enmienda, por lo cual nada tengo yo que añadir.

El señor ESCOSURA, ministro de la Gobernacion: El discurso del señor Rancés no es contra la enmienda, es contra Escosura. La cuestion, pues, vale poco. Decia su señoría, estoy casi seguro de que habrá muchos que despues de oir los inconvenientes de esta enmienda espuestos por mí, variarán de opinion. Pues yo estoy completamente seguro de que si hubiese habido duda en el resultado despues de haber hablado su señoría, la enmienda se aprobará por mayoría inmensa.

El señor Rancés cree que este sistema es un retroceso, porque en el origen de la prensa se firmaban los periódicos. Señores, es el anónimo tan antiguo en la prensa, que todavia no se ha podido averiguar quien era un famoso «Junius», escritor inglés del siglo XVII.

Pero dice el señor Rancés que el estado de este pais es tal, que ningun escritor puede firmar sus escritos sin correr gravísimos peligros. Señores, en prueba de esto no ha habido situacion mas duramente combatida que la nuestra, y las víctimas yo no las veo.

Los escritores mas avanzados de la opinion liberal están hoy firmando espontáneamente lo que escriben; y hacen bien, porque saben que no tienen que temer mas responsabilidad que la que la ley les imponga. La libertad que parece bastante al domócrata, ¿no le basta al moderado? Mucho menos se nos daba á nosotros.

¿Qué inconveniente, pues, puede haber para que el hombre que profesa lealmente sus opiniones las defienda con su firma? ¿No las defiende el señor Rancés? Dice su señoría que yo he escrito bajo el régimen del anónimo. Recorra su señoría la coleccion del «Universal» y verá que no hay ningun artículo grave que no esté firmado «Patricio de la Escosura».

Pero se engaña su señoría al decir que la prensa es una institucion. Las instituciones están consignadas en la Constitucion del Estado; la Constitucion dice: habrá Córtes, habrá trono; no dice habrá periódicos.

Y por otra parte, ¿por qué una condicion distinta para la palabra impresa que para la palabra pronunciada?

Su señoría ha hablado de un hecho grave en términos que me sorprenden. Ha hablado de una sentencia impuesta por un tribunal á un español. Un documento mandado recoger á mano Real ha sido publicado; el tribunal ha fallado, y nadie tiene derecho á decir que no se cometió un delito despues que el tribunal ha dictado su sentencia. En cuanto á la pena, la pena es obra del partido moderado, en su código está.

Declarado el punto suficientemente discutido, despues de rectificar el señor Rancés, se pidió por algunos señores que se votara la base por partes, constituidas estas por los párrafos, y así se acordó.

Se aprobó el párrafo primero.

Tambien se aprobó el párrafo segundo.

Se aprobó el párrafo tercero redactado nuevamente por el señor Moncasi.

Fué aprobado el párrafo cuarto y último de la base.

El señor presidente consultó al Congreso, el cual acordó que la primera sesion seria el sábado, y levantó la de este dia á las siete y cuarto.

Paris 2 de mayo.

Leemos en la *Patria*:

«La noticia de una victoria conseguida por las tropas de Costa-Rica contra los filibusteros de Walker, sobre la cual los periódicos norte-americanos guardan un silencio prudente, está plenamente confirmada. Una carta particular que recibimos de San José, capital de Costa-Rica, y que insertamos mas adelante, contiene interesantes pormenores sobre este hecho de armas.—Asi es que nuestro corresponsal hace observar que el prestigio del *rifle* norte-americano queda destruido. La victoria ha empezado á declararse á favor de la justicia; lo cual es de favorable augurio para el resultado de la campaña, si es que Walker quiere probar aun la suerte de las armas, á menos que su movimiento retrógado hácia San Juan del Sur sea con objeto de reembarcarse para California. Los partidarios de Walker pretenden que ha retrocedido á San Juan del Sur para embarcarse con sus tropas á bordo de los vapores californianos, y trasladarse á Punta-Arenas, principal puerto de Costa-Rica en el Pacífico.

Pero aun suponiendo que el puerto de Punta-Arenas estuviese sin defensa alguna y pudiese ser ocupado por Walker, necesitaba este todavia atravesar, para dirigirse desde allí á San José, terrenos en estremo dificultosos. No hay pues nada que temer por este lado.

No será por demás manifestar que el territorio de Costa-Rica es un pais de montañas que ofrece recursos admirables para la guerra de resistencia, al reves de Nicaragua, que es un pais llano y abierto. Por otra parte, la poblacion de Costa-Rica es generalmente agrícola, dura para la fatiga, acostumbrada á vivir al aire libre, muy apta para la guerra de guerrillas, y que posee ademas una organizacion de milicias que no carece de cierta fuerza.

Hé aquí la carta de nuestro corresponsal.

San José 26 de marzo de 1856.

Muy Sr. mio: Despues de la mas feliz navegacion y de un viaje por tierra bastante malo, llegué á San José el 21 de marzo. Encontré á la república en estado de guerra contra Walker y sus filibusteros. El ejército de Costa Rica, mandado por el general Mora, hermano del presidente, habia salido para la provincia de Moracic, dispuesto á penetrar en Nicaragua. El presidente habia querido dirigir en persona las operaciones. Nada iguala el entusiasmo con que las tropas de Costa Rica salieron de la capital. Los oficiales, como sabeis, pertenecen á las principales familias del Estado, y no hay una sola que no haya suministrado su contingente. Bajo semejantes disposiciones, el triunfo era infalible, y realmente no se hizo esperar. El 20 de marzo el general Mora derrotó completamente á una partida de filibusteros, compuesta de 400 hombres, que se habia hecho fuerte en una propiedad llamada Hacienda de Santa Rosa, y situada en territorio costariqueño. Los que no hayan muerto en la accion, quedarán inevitablemente prisioneros, por tener cerrados todos los pasos. Estos 400 hombres eran los mejores soldados de Walker, mandados por el coronel Schelbinge; una sola descarga seguida de un ataque á la bayoneta bastó para decidir la accion á favor de los nuestros, accion que solo duró quince minutos. Este primer triunfo de las armas costariqueñas tendrá incalculables consecuencias.

El prestigio del rifle norte americano queda destruido y nuestros soldados han podido apreciar hasta donde alcanza su fuerza. Están tanto mas orgullosos de su victoria, cuanto que la han obtenido sin la cooperacion de los demás Estados. Sin embargo estos empiezan

ya á moverse. Un enviado de Costa Rica en Guatemala nos promete la cooperacion del general Carrera. Honduras seguirá á Guatemala en la misma via, y no se duda de que S. Salvador se unirá á los confederados; desgraciadamente se agita en este pais un partido en favor de los filibusteros que son los aliados naturales de nuestros demócratas Centro-americanos. Sea como quiera, la conducta del gobierno de Costa Rica es admirable. El presidente justifica los juicios favorables que ha hecho de él la prensa francesa.....

Esta carta no partirá por la via ordinaria, porque los filibusteros dos ó tres dias antes de mi llegada se habian apoderado de la desembocadura de Sarapiqui. Por este lado están cerradas las comunicaciones..... En este momento se disponen los medios para desalojar de allí á los filibusteros. Nuestra correspondencia irá en adelante por Panamá y Colon. El puerto de Punta Arenas parece estar al abrigo de una invasion. Se espera de un momento á otro la llegada de la fragata inglesa *Presidente*, que ha salido ya de Panamá, y de la fragata francesa *Emboscada*.

Me veo precisado á abreviar porque me falta el tiempo y estamos muy ocupados. El jueves por la mañana saldré para el ejército, desde donde recibireis en lo sucesivo mi correspondencia.»

La *Patria* publica en seguida los documentos oficiales que confirman el feliz resultado del primer encuentro entre las tropas costariqueñas y los invasores norte-americanos.

—Segun una correspondencia de Roma de la *Independencia belga*, el conde de Montemolin y el ex-infante don Sebastian asistieron al baile dado en Nápoles por el embajador francés, M. Brenier, con motivo del nacimiento del Príncipe imperial.

MONTPELLER 4 DE MAYO.

PARTES TELEGRÁFICOS ELÉCTRICOS PARTICULARES.

Paris 3 de mayo, por la mañana.

«El *Monitor* de hoy anuncia que Aali-Bajá, plenipotenciario turco, fué recibido ayer por el Emperador en audiencia de despedida.

—El diario oficial publica un decreto modificando los derechos de importacion del cacao procedente de los depósitos.

—Ayer recibió S. M. la Emperatriz.

—Un parte de Lóndres, fechado ayer, anuncia que M. de Brunow ha llegado á esta ciudad para notificar á la Reina de Inglaterra el advenimiento al trono del Czar Alejandro.»

Paris 3 de mayo, por la tarde.

«Un parte de San Petersburgo, fechado el 1.° de mayo, anuncia la publicacion de un nuevo manifiesto del Czar relativo á la paz.

—*Lóndres 3 de mayo.*—En el último despacho que lord Clarendon ha transmitido á Mister Dallas, embajador de los Estados-Unidos, relativamente á las dificultades pendientes entre la Inglaterra y los dichos Estados, espone que el gobierno inglés no puéde llamar á Mister Crampton, el cónsul inglés que habia dirigido las operaciones de alistamiento. Lord Clarendon funda estensamente esta negativa.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES.

Madrid, domingo, 4 de mayo.

En el Bolsin se han presentado los fondos mejor que ayer. El consolidado se ha hecho á 40-60 y la diferida á 25. Hay tendencias de alza.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES.

(DEL DIARIO DE BARCELONA.)

Madrid, domingo, 4 de mayo.

Bolsin importante. A primera hora se hicieron operaciones en diferida á 25-15, quedando despues á 25-07. Se hacen esfuerzos para hacer bajar el papel buscándolo ávidamente. El consolidado se ha hecho á 41 al contado, y á 41-25 hasta fin de mayo con prima de 1 por 100.

París, domingo, 4 de mayo.

La Emperatriz ha recibido las felicitaciones del conde de Orloff y de Aali-Bajá.

Berlin 3.—Se ha cerrado la legislatura con un discurso del Rey insignificante.

E. R.—ELIAS JEPÚS.

Imprenta de Antonio Bensi, calle de la Libretería, núm. 22.